

444

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA – ACTIO IN REM VERSO
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2015-00060-00
DEMANDANTE:	DISTRIMICOS ALDIR S.A.S.
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL LIQUIDADO Y OTROS

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de la sociedad actora, Distriquimicos ALDIR S.A.S., mediante memorial radicado el día 06 de agosto de 2019, glosado a folios 426 a 431 del expediente.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación electrónica de la sentencia No. 028 del 22 de febrero de 2019, toda vez que dicha providencia fue notificada al correo electrónico aportado con la demanda: gerencia@fconsultoresfenix.com, pero dicha notificación generó un error que impidió que la sociedad actora conociera el fallo proferido y ejerciera su derecho de defensa.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado mediante auto interlocutorio No. 868 del 13 de agosto de 2019¹, el cual fue notificado mediante Estado No. 064 del 14 de agosto de la misma calenda y, se envió por correo electrónico a las partes que intervienen en el litigio, tal como se observa a folios 436 a 439 del expediente, sin que se haya efectuado un pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, las causales de nulidad que pueden invocarse dentro de los procesos adelantados antes esta jurisdicción, son las señaladas en el Código General del Proceso, motivo por el cual para efectos de resolver la solicitud de nulidad formulada por la parte demandante, debemos de remitimos a dicho Estatuto Procesal Civil.

¹ Folio 435 del expediente.

El artículo 133 del Código General del Proceso, señala como causales de nulidad las siguientes:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

De otro lado, en lo que corresponde a la notificación de las providencias, los artículos 196, 197 y 200 de la Ley 1437 de 2011, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. *Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. *Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

(...)

ARTÍCULO 200. FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A OTRAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO. *Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan*

dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.”

En relación con la notificación de las sentencias, el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. *Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.”

Ahora bien, la representante judicial de la parte actora afirma que la sentencia No. 028 del 22 de febrero de 2019, no fue notificada en debida forma y de conformidad lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al efectuarse la notificación al correo electrónico gerencia@fconsultoresfenix.com, se produjo un error en el envío de los datos, por lo que en su sentir, la secretaria del Despacho debió avizorar tal situación y proceder a realizar la notificación por edicto, tal como lo señala la norma que determina como se deben notificar las sentencias.

Atendiendo loa argumentos antes expuestos y revisada la solicitud de nulidad, el Despacho considera que en el presente asunto efectivamente no se notificó en debida forma a la sociedad actora, en razón a que se produjo un error al momento de enviarse el mensaje de datos con el archivo de la sentencia de primera instancia proferida dentro del asunto de la referencia, tal como se observa de la constancia secretarial visible a folio 432 del plenario, en donde se evidencia lo siguiente:

<i>“...Destinatario</i>	<i>Entrega</i>
<i>(...)</i>	
<i><u>gerencia@consultoresfenix.com</u></i>	<i>Error: 24/02/2019 9:02 (...)</i> ”

Es de tener en cuenta que las providencias proferidas antes de proferirse la sentencia No. 028 del 22 de febrero de 2018, fueron notificadas al correo electrónico informado por la sociedad actora al momento de presentar la demanda - gerencia@consultoresfenix.com, por lo que el error técnico presentado al efectuarse la notificación de la sentencia debe ser subsanado en aras de no conculcar el derecho de defensa y contradicción de la parte actora.

Bajo estas consideraciones, se tiene que la notificación de la sentencia No. 028 del 22 de febrero de 2019² a la sociedad actora, Distriquimicos ALDIR S.A.S., no se surtió en la forma prevista en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, esto es, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales, así como tampoco se procedió a efectuar la notificación mediante aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, situación que impidió que la representante judicial de la parte actora conociera la decisión adoptada mediante dicha providencia, más aún si se tiene en cuenta que las anteriores providencias se le habían notificado al correo electrónico gerencia@consultoresfenix.com, sin ningún inconveniente.

En este punto, debe indicarse que si bien la sentencia No. 028 del 22 de febrero de 2018, se notificó también al correo electrónico juridico@consultoresfenix.com, tal como se observa a folio 412 del plenario, lo cierto es que esta dirección de notificaciones judiciales no fue la indicada por la parte actora en el libelo introductorio ni el informado en las diligencias practicas durante el curso del proceso, por lo que no debe entenderse notificado en debida forma, cuando no se realizó el envío del mensaje de datos al correo electrónico indicado como el adecuado para efectos de notificaciones.

Así las cosas, advierte el Despacho que en el presente asunto se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a declarar la nulidad del acto de notificación personal de la sentencia No. 028 del 22 de febrero de 2019, glosada a folios 401 a 411 del expediente, surtida a la sociedad actora DISTRIQUIMICOS ALDIR S.A.S., y se entenderá surtida la misma el día 06 de agosto de 2019, fecha en la cual la parte actora solicitó la nulidad por indebida notificación, sin embargo, el término de ejecutoria para interponer los recursos de Ley, sólo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según sea el caso, en virtud del artículo 301 del Código general del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

² Folios 401 a 411 del expediente.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”
(Negrilla y subrayado del Despacho)

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del acto procesal de notificación personal de la sentencia No. 028 del 22 de febrero de 2019, surtida a la sociedad actora **DISTRIMICOS ALDIR S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TERNER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad actora, **DISTRIMICOS ALDIR S.A.S.**, de la sentencia No. 028 del 22 de febrero de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia; no obstante, el término de ejecutoria para interponer los recursos de Ley, sólo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 16/09/2019
El Secretario,
María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	JOSÉ EDWARD LUCUMÍ PEÑA Y OTROS
ACCIONADO	CASUR – CAJA DE VIVIENDA MILITAR
RADICADO	76001-33-33-013-2015-00339-00

Auto Interlocutorio No. 1060

Teniendo en cuenta que el día doce (12) de septiembre del año en curso, los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali se encontraban participando de la ASAMBLEA liderada por la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el **día 21 de noviembre de 2019**, a partir de las **2:30 de la tarde**, sala 7.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

Maria Fernanda Méndez Coronado

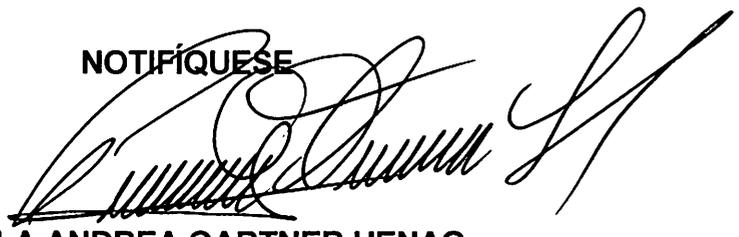
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	LUDIBIA QUINTERO GUTIÉRREZ Y OTROS
ACCIONADO	RED SALUD CENTRO EMSSANAR E.S.S
RADICADO	76001-33-33-013-2017-00125-00

Auto Interlocutorio No. 1063

Teniendo en cuenta que el día doce (12) de septiembre del año en curso, los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali se encontraban participando de la ASAMBLEA liderada por la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el **día 03 de diciembre de 2019**, a partir de las **10:30 de la mañana**.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA NOREID RIVAS ASPRILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-013-2018-00091-00

Auto Interlocutorio No. 1054

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 173 del cuaderno principal, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y las entidades demandadas contestaron la demanda de manera oportuna. Así mismo se corrió traslado de las excepciones y el apoderado judicial de la parte demandante describió traslado de las mismas.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **jueves, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ANDRÉS MURILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.073.262 y tarjeta profesional No. 180.902 expedida por el C.S de la Judicatura actuando como apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, conforme al poder obrante a folio 155 del cuaderno principal.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el C.S de la Judicatura actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el poder obrante a folio 58 del cuaderno de llamamiento en garantía.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

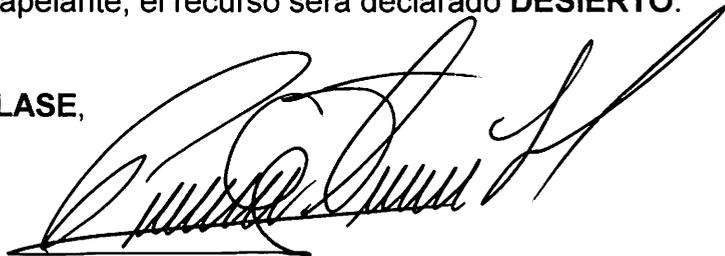
ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS ARTURO JIMÉNEZ HERRERA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00108-00

Auto Interlocutorio No. 1067

En virtud de la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el despacho a fijar el día **11 de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la citada norma, al haber sido condenatoria la sentencia No. 163 del 16 de agosto de 2019 y al haberse formulado recurso de apelación contra la misma por el apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que en caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,
María Fernanda Méndez Coronado

LMS

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	LIGIA ARTEAGA BETANCURT
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00156-00

Auto Interlocutorio No. 1021

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 85, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demanda municipio de Santiago de Cali contestó la demanda de manera oportuna, así mismo se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con el expediente identificado con número de radicación **76001-33-33-001-2019-00088-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **jueves, siete (07) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

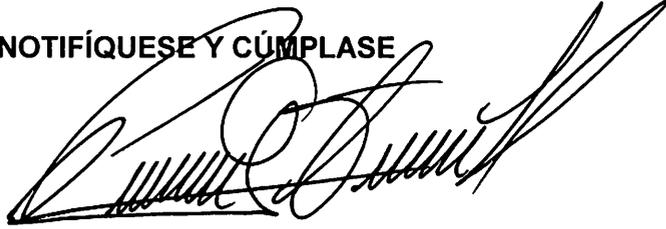
SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.406.358 y

portador de la tarjeta profesional número 256.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de vocero judicial de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme al poder obrante a folio 74.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JAVIER BENAVIDEZ CERÓN Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E Y EMSSANAR E.S.S
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00250-00

Auto Interlocutorio No. 1055

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 211 y 213 del cuaderno No. 1, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y las entidades demandadas como las llamadas en garantía contestaron la demanda de manera oportuna. Así mismo se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **jueves, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado RICHAR VILLOTA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.677.065 y portador de la tarjeta profesional No. 219.346 expedida por el C.S de la Judicatura para

representar los intereses de la entidad demandada EMSSANAR E.S.S, conforme al poder obrante a folio 103 del cuaderno No. 1.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada principal a la abogada MIRYAM NARANJO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.864.574 y tarjeta profesional No. 87.034 expedida por el C. S de la Judicatura y como abogado sustituto al abogado JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.760 tarjeta profesional No. 178.670 expedida por el C.S de la Judicatura, quienes representan los intereses de la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA E.S.E", conforme al poder obrante a folio 116 del cuaderno No. 1.

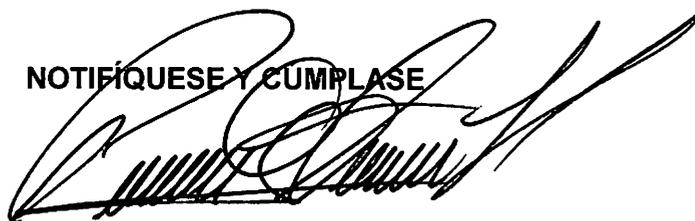
Reconocer personería para actuar a la abogada LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.292.002 y tarjeta profesional No. 296.224 expedida por el C.S de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandada HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, conforme al poder obrante a folio 170 del cuaderno No. 1.

También se reconoce personería a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.811 y tarjeta profesional No. 44.379 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando como apoderada de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme al poder obrante a folio 59 del cuaderno 2 de llamamiento en garantía.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, al abogado HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.028 y tarjeta profesional No. 41.291 expedida por el C.S de la Judicatura, y como apoderado sustituto al Doctor JHONYDUVAN MARTÍNEZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.038.126 y tarjeta profesional No. 237.770 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 63 del cuaderno 3 de llamamiento en garantía.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

2

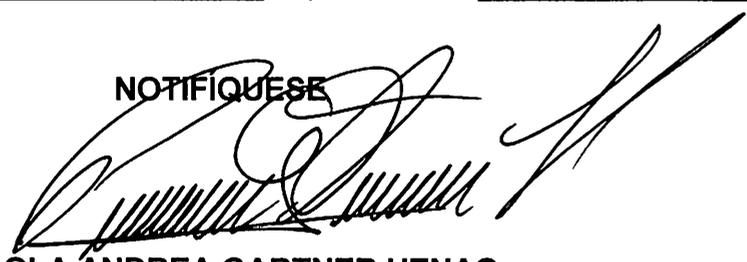
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	ARLEN JACKELINE BENITEZ GONZÁLEZ Y OTROS
ACCIONADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-013-2018-00307-00

Auto Interlocutorio No. 1069

Teniendo en cuenta que el día doce (12) de septiembre del año en curso, los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali se encontraban participando de la ASAMBLEA liderada por la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el **día 03 de diciembre de 2019**, a partir de las **11:00 de la mañana**.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	WILSON TROCHEZ PEREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00008-00

Auto Interlocutorio No. 1061

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 71, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demanda guardó silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con el expediente identificado con número de radicación **76001-33-33-001-2019-00075-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO GALVIS SEPÚLVEDA
DEMANDADO	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00015-00

Auto Interlocutorio No. 1070

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 115, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, recorrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

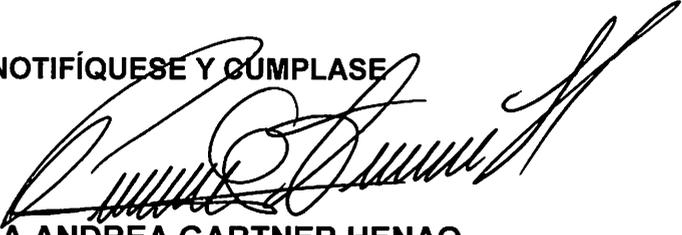
PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **martes, tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado RAFAEL EDUARDO BERNAL VILARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.070 y portador de la tarjeta profesional No. 134.997 expedida por el C.S de la Judicatura para representar los intereses de la entidad demandada NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme al poder obrante a folio 170.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

Mariana Fernanda Méndez Coronado

103

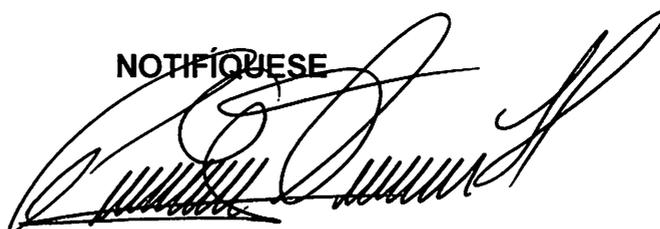
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	NELSON RIVERA JARAMILLO
ACCIONADO	NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-013-2019-00017-00

Auto Interlocutorio No. 1066

Teniendo en cuenta que el día doce (12) de septiembre del año en curso, los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali se encontraban participando de la ASAMBLEA liderada por la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 03 de diciembre de 2019, a partir de las 2:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MARISOL SALAZAR SANDOVAL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00034-00

Auto Interlocutorio No. 1056

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 32 del expediente, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada guardó silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con el expediente identificado con número de radicación **76001-33-33-001-2019-00090-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

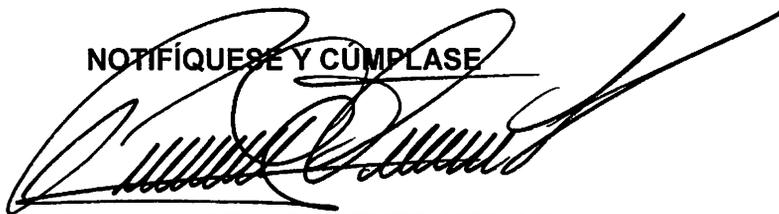
RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **miércoles, veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN GIRALDO ALBA Y OTRAS
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00050-00

Auto Interlocutorio No. 1058

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la vinculación de la señora **María Persides García de García**

II. ANTECEDENTES:

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA, advierte este Despacho que conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante radicado el día 07 de mayo del presente año, resulta necesario ordenar la vinculación de la señora **MARÍA PERSIDES GARCÍA DE GARCÍA**, en calidad de *cónyuge del causante*.

En tal virtud, se procederá a vincular de manera oficiosa a la señora **MARÍA PERSIDES GARCÍA DE GARCÍA**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción y para el efecto, se ordenará notificarle la demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la señora **MARÍA PERSIDES GARCÍA DE GARCÍA**, dentro del presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-**, a fin de que allegue con destino a este Juzgado los datos personales de la señora **MARÍA PERSIDES GARCÍA DE GARCÍA**, en el que se incluya la dirección, con el fin de notificarle el contenido del presente auto.

TERCERO: Una vez recolectado lo anterior, Por secretaría, LÍBRESE la comunicación a que se refiere el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para la notificación a la señora **MARÍA PERSIDES GARCÍA DE GARCÍA**, a cargo de la parte demandante (art. 200 C.P.A.C.A.)

CUARTO: En caso de no ser posible la notificación de manera personal conforme a lo ordenado en el numeral anterior, procédase por secretaría a efectuar la notificación a la vinculada de conformidad con el artículo 293 del Código General

del Proceso, procediendo con el emplazamiento de la señora **MARÍA PERSIDES GARCÍA DE GARCÍA**, para que comparezca ante la Secretaría del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, ubicado en la Carrera 5 No. 12-42 – Edificio Banco de Occidente-Piso 9- TEL. 8962443, a fin de notificarse del Auto Interlocutorio No. 390 del dos (2) de mayo de 2019 y la demanda interpuesta por las señoras **MARÍA DEL CARMEN GIRALDO ALBA** y **MARÍA FERNANDA GARCÍA GIRALDO**, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-**.

El emplazamiento deberá surtirse por intermedio de un medio de comunicación de amplia circulación nacional (Diario EL PAIS o EL TIEMPO), el cual se llevará a cabo el día Domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Efectuada la publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; a fin de que se publique la información remitida y transcurridos quince (15) días después de la misma, se entienda surtido el emplazamiento en debida forma.

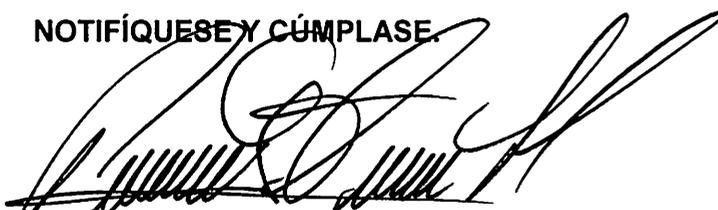
QUINTO: ENVIAR mensaje al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la vinculada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición (art. 172 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: ADVERTIR al vinculado que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
- VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

LMS

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	CARMENZA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00073-00

Auto Interlocutorio No. 1064

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 43, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demanda guardó silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con los expedientes identificados con número de radicación **76001-33-33-001-2019-00081-00** y **76001-33-33-001-2019-00092-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

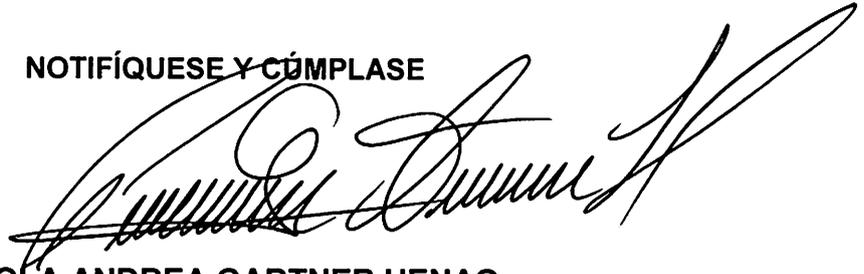
RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JAIRO LOZANO CAICEDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00075-00

Auto Interlocutorio No. 1062

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 71, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demanda guardó silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “*audiencia inicial*”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con el expediente identificado con número de radicación **76001-33-33-001-2019-0008-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	DILIA CORTÉS ZAMORA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00080-00

Auto Interlocutorio No. 1059

Mediante memorial visto a folios 41 y 42 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante reforma la demanda de la referencia aclarando la configuración del acto ficto en las peticiones declarativas en el numeral 1 y el hecho 9°.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Auto Interlocutorio No. 398 del 07 de mayo de 2019, se admitió la demanda presentada por la señora **DILIA CORTÉS ZAMORA**, con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo.

2. Con la reforma de la demanda, se pretende declarar la nulidad del acto ficto configurado el día diez (10) de noviembre de 2018, frente de la petición que fue enviada mediante guía de correo No. YG199735396CO el día nueve (9) de agosto de 2018 y recibido por la entidad el día diez (10) de agosto de 2018, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

3. Con relación al hecho noveno de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante procese a modificarlo así:

NOVENO: Con fecha de **DIEZ (10) DE AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)** fue recibida la solicitud del reconocimiento y pago de la sanción moratoria en el pago de la cesantía, la cual fue enviada a la entidad convocada mediante guía de correo No. YG199735396CO el día 09 **NUEVE (09) del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO 2018**, y ésta resolvió negativamente en forma ficta las pretensiones invocadas, acto ficto que se configuró el día **DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)**; situación que conllevó de conformidad con el procedimiento administrativo a solicitarle a la Procuraduría la fijación de audiencia de conciliación prejudicial con el objeto de llegar a acuerdos y

sobre las pretensiones de esta demanda, situación que no fue posible, y por ello se adelanta la presente DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

II. CONSIDERACIONES

La posibilidad de adicionar la demanda se deriva de la facultad consagrada en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que es del siguiente tenor literal:

“ART. 173.- Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*1. **La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, **las pretensiones**, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Frente a la contabilización del término para reformar la demanda el Consejo de Estado, en reciente jurisprudencia¹ unificó el criterio conforme al cual, el lapso consagrado en el 173 del CPACA debe computarse luego de la finalización del traslado de la demanda:

“(…) En este contexto, la Sala, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 271 del CPACA², considera necesario unificar la posición de la Sección Primera del Consejo de Estado, y, en tal sentido, estima procedente acoger la tesis de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta, por lo que se entenderá que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma.(…)”

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 11001-03-24-000-2017-00252-00

² Artículo 271. Decisiones Por Importancia Jurídica, Trascendencia Económica o Social o Necesidad de Sentar Jurisprudencia. Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia, que ameriten la expedición de una sentencia de unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo, de oficio o a solicitud de parte, o por remisión de las secciones o subsecciones o de los tribunales, o a petición del Ministerio Público.

En el presente asunto, el auto admisorio de la demanda fue notificado a las entidades accionadas el 08 de mayo de 2019; significa lo anterior, que el término del traslado de la demanda finalizó el 15 de agosto de 2019³, por lo tanto el término para reformar la demanda vencía el 30 de agosto de 2019.

En el presente caso, la reforma fue radicada el 13 de agosto de 2019 (Fl. 41 y 42), es decir, la misma fue oportunamente presentada.

Conforme lo anterior, observa el Despacho que la misma resulta ser procedente en atención a que fue presentada dentro del término previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y se cumple con los demás requisitos de procedibilidad del derecho de acción, razón por la cual se procederá con su admisión.

En consecuencia de los anterior el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la reforma a la demanda realizada por el mandatario judicial de la parte demandante, a través de escrito que corre a folios 41 y 42 del cuaderno principal.

2.- CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 173 No. 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GRATNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 16/09/2019

Secretaria: Maria Fernanda Méndez Coronado

LMS

³ Según constancia secretarial obrante a folio 44 del expediente.

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	EMILIO ANTONIO ROBLES BRITO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00081-00

Auto Interlocutorio No. 1063

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 43, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demanda guardó silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con los expedientes identificados con número de radicación **76001-33-33-001-2019-00092-00** y **76001-33-33-001-2019-00073-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

L.M.S

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ AIDA CORDOBA BUITRAGO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00088-00

Auto Interlocutorio No. 1072

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 51, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demanda guardó silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con el expediente identificado con número de radicación **76001-33-33-001-2018-00156-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

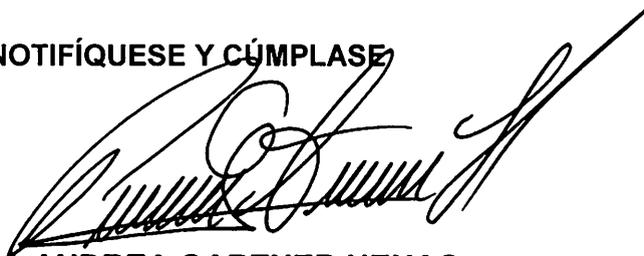
RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **jueves, siete (07) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA ÁNGELA OTERO BURBANO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00090-00

Auto Interlocutorio No. 1057

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 31 del expediente, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada guardó silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con el expediente identificado con número de radicación **76001-33-33-001-2019-00034-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

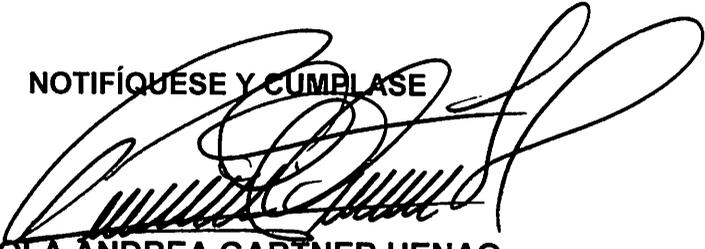
RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **miércoles, veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMBLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ANA MILENA LIBREROS ORREGO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00092-00

Auto Interlocutorio No. 1065

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 29, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demanda guardó silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con los expedientes identificados con número de radicación **76001-33-33-001-2019-00081-00** y **76001-33-33-001-2019-00073-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

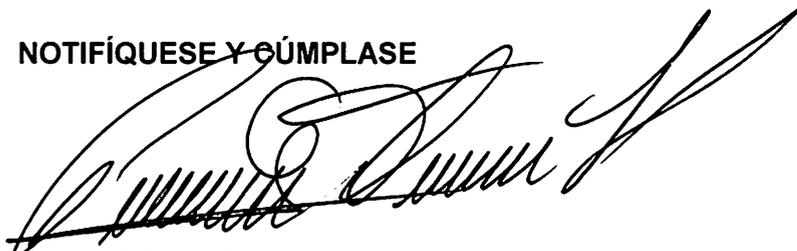
RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA EDILMA ALBAN SALAS
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00170-00

Auto Interlocutorio No. 1073

Una vez subsanada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora MARÍA EDILMA ALBAN SALAS, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. ENVÍESE mensaje a la entidad DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.

4. CORRER traslado de la demanda.

5. ORDENAR a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al Agente del Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P

6. ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos con interés directo en las resultas del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la

demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y tarjeta profesional No. 232.605 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

LMS

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ OSCAR TORO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00173-00

Auto Interlocutorio No. 107A

Revisada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor José Oscar Toro Rodríguez, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **ENVÍESE** mensaje a la entidad NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.
4. **CORRER** traslado de la demanda.
5. **ORDENAR** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P
6. **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en los resultados del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este

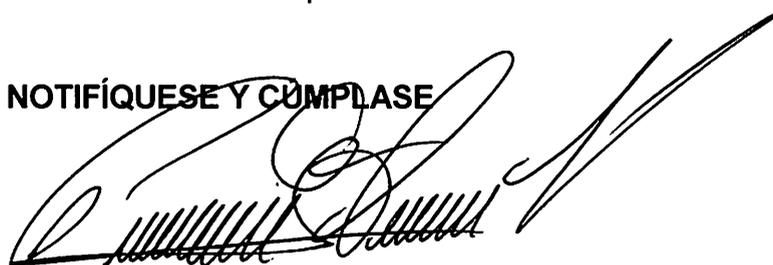
deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderados en representación de la parte accionante al abogado IVÁN CAMILO ARBOLEDA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.464.357 y tarjeta profesional No. 198.090 expedida por el C.S de la Judicatura y a la abogada LAURA FERNANDA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.475.337 y tarjeta profesional No. 273.937 expedida por el C.S de la judicatura, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

LMS

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA MARÍA RESTREPO VALENCIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00011-00

Auto Interlocutorio No. 084

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 36, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demanda guardó silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

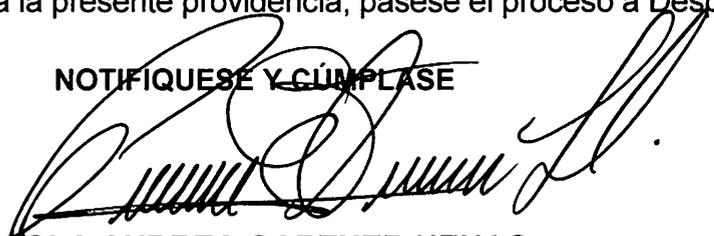
RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 16/09/2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado